# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE



CONSTITUCIONAL

**SOBERANO DE OAXACA** 

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., AGOSTO 25 DEL AÑO 2012.

No.34

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

## **SUMARIO**

## LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1094.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTA FLOR, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012......PAG. 2

DECRETO NUM. 1127.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALTEPEC, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012......PAG. 5

DECRETO NUM. 1128.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012......PAG. 8

DECRETO NUM. 1129.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL GRANDE, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG. 11



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

#### **DECRETO NUM. 1127**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALTEPEC, TEPOSCULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de

\$118.16 para predios urbanos y \$ 59.08 para los predios rústicos. Los funcionarios

del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o

anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse

en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas

de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en

## TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Tonaltepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

NOTE STOS   NOTE OF TRANSION		PESOS	por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio,
Del impuesto predial Traslación de dominio 1702 Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros Traslación de dominio 1702 de la pago por anualidad anticipada dentro de los dos primeros 1703 de la pago por anualidad anticipada del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base. 2,500 00 2,	INGRESOS PROPIOS	89,402.00	septiembre y noviembre.
Trasjaction de dominio  DERECHOS Mercados Agua potable, drenaje y alcantariliado antecipo de diferencias que deba hacerse por el municipio por autaticação de judicación de lomino de la base.  Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del Municipio O%, del impuesto abual.  Rendicientos  Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del Municipio O%, del impuesto Señalados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del M	IMPUESTOS	4,001.00	And the state of t
DERECHOS Mercados Certificaciones, constancias y legalizaciones Agua potable, drenaje y alcantarillado Sanitarios y regaderas publicas Sistema de nego Registro civil  PRODUCTOS Derivado de bienes muebles Productos financieros 1,000.00  APROVECHAMIENTOS Multas Donaciones PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Fondo de Fomento Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel  APORTACIONES		4,000.00	
Mercados Certificaciones, constancias y legalizaciones Agua potable, drenaje y alcantarillado Sistema de nego Rejistro civil PRODUCTOS PRODUCTOS PRODUCTOS PRODUCTOS PRODUCTOS POWNECHAMIENTOS Multas Donaciones PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Fondo Municipal de Participaciones Fondo de Compensación Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel Producto de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos ROPOS EXTRAORDINARIOS RORGESOS EXTRAORDIN	Traslación de dominio	1.00	
Mercados Certificaciones, constancias y legalizaciones (2,500,00 Certificaciones, constancias y legalizaciones (2,500,00 Osanitarios y regaderas públicas (1,000,00 Osanitarios y regaderas (1,000,00 Osanitarios (1,000,00 O	DERECHOS	43,900.00	predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por
Certificaciones, constancias y legalacaciones Aqua potable, frenaje y actantarillado Sanitarios y regaderas públicas Sistema de riepo Registro civil  PRODUCTOS Derivado de bienes muebles Productos financieros  APROVECHAMIENTOS Multas Donaciones  PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Fondo de Compensación Fondo de Compensación Fondo de Compensación Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel  APORTACIONES APORTACIONES SAPORTACIONES Para la Infraestructura Social Municipal Rendimientos  APORTACIONES Para la Infraestructura Social Municipal Rendimientos  APORTACIONES para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos  INGRESOS EXTRAORDINARIOS Rocalizados en el artículo 21 del Estado de Oaxaca.  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de diminuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.  ARTÍCULO 10 La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.  Rendimientos  INGRESOS EXTRAORDINARIOS Rendimientos  1.00  1.000.00  1.1,000.00		3,000.00	
Santarios y regaderas publicas Sistema de riego Registro civil  PRODUCTOS Derivado de bienes muebles Productos financieros 1,000,000 PRODUCTOS Derivado de bienes muebles 1,000,000 PRODUCTOS Derivado de bienes muebles 1,000,000 DERIVECHAMIENTOS Multas 1,500,000 DOnaciones 30,0000 DONACIONES PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Fondo de Compensación Fondo de Compensación Fondo de Compensación Fondo de Compensación Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel  APORTACIONES APORTACIONES APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Rendimientos  APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos  NORESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Rendimientos 1,000  Traffandose de jublados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del minuebles que capítudo de portaciones anual.  Rafficulto 8 Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.  RATÍCULO 9 Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el , ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.  RATÍCULO 10 La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.  RATÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.			
Sistema de riego Registro civil Registro civil PRODUCTOS Derivado de bienes muebles Productos financieros 1,000.00 Derivado de bienes muebles Donaciones 1,000.00 Derivado de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los derechos sobre los mismos, así como los dereschos relacionados con los derechos relacionados con los derechos relacionados con los mismos.  APORTACIONES APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos 1,000 Derivado de Portaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos 1,000 Derivado de Portaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos 1,000 Derivado de Portaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos 1,000 Derivado de Portaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos 1,000 Derivado de Portaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos 1,000 Derivado de Portaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos 1,000 Derivado de Portaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos 1,000 Derivado de Portaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos 1,000 Derivado de Portaciones para			Tratándose de jubilados y nensionados tendrán derecho a una honificación del
Registro civil  PRODUCTOS Derivado de bienes muebles Productos financieros 1,000,00 Productos financieros 1,000,00 Productos financieros 1,000,00 Productos financieros 1,000,00 PROVECHAMIENTOS Multas Donaciones Multas Donaciones PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES EINCENTIVOS FEDERALES Fondo de Formento Municipal Fondo de Compensación Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel  PAPTICIONES APORTACIONES PORTACIONES APORTACIONES PORTACIONES PORTACI			
PRODUCTOS Derivado de bienes muebles Productos financieros 10,000.00 Productos financieros 10,000.00 Productos financieros 11,000.00 Programas Federales PARTICUPACIONES PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES POndo de Fomento Municipal Productos financieros 11,336,400.93 PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Pondo de Pomento Municipal Productos financieros 11,336,400.93 PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Pondo de Compensación Productos financieros 11,336,400.93 Programas Federales PAPORTACIONES PORTACIONES PORTACIONES PORTACIONES PORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Rendimientos 10,00 Programas Federales PARTICULO 9 Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran immuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.  ARTÍCULO 10 La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.			0%, dei impuesto anual.
Derivado de bienes muebles Productos financieros  APROVECHAMIENTOS Multas Donaciones  APROVECHAMIENTOS Multas Donaciones  APROVECHAMIENTOS Multas Donaciones  APROVECHAMIENTOS Multas Donaciones  ARTÍCULO 8 Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.  APROTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Fondo de Pornento Municipal Fondo de Compensación Fondo de Compensosión Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel  APORTACIONES APORTACIONES APORTACIONES FONDO de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Rendimientos  INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGREMONIENTES  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.	Registro civil	1,000.00	
Derivado de bienes muebles Productos financieros 10,000.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00	PRODUCTOS	10 001 00	CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS Multas Donaciones  ARTÍCULO 8 Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.  ARTÍCULO 9 Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que rondo de Compensación Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel  APORTACIONES APORTACIONES APORTACIONES APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Rendimientos  INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Federales Rendimientos  1.00 Rendimientos  1.00 RARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.			IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
Multas Donaciones  ARTÍCULO 8 Es objeto de este impuesto la adquisidon de infriuencies, las 30,000 de construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.  1,336,400,93 Fondo Municipal de Participaciones Fondo de Fornento Municipal Fondo de Compensación Fondo de Compensación Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel  APORTACIONES APORTACIONES APORTACIONES APORTACIONES FOndo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Rendimientos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos  INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Federales Rendimientos PARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.			
Multas Donaciones  ARTÍCULO 8 Es objeto de este impuesto la adquisidon de infriuencies, las 30,000 de construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.  1,336,400,93 Fondo Municipal de Participaciones Fondo de Fornento Municipal Fondo de Compensación Fondo de Compensación Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel  APORTACIONES APORTACIONES APORTACIONES APORTACIONES FOndo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Rendimientos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos  INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Federales Rendimientos PARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.			
Donaciones  30,000.00 Donaciones Donaciones  30,000.00 Donaciones Donaciones  30,000.00 Donaciones	APROVECHAMIENTOS	31,500.00	ADTÍCULO O Constituir de este luminaste la adenticipión de impuebbles los
demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal de Estado de Oaxaca.  PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Fondo Municipal de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo de Compensación Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel  APORTACIONES APORTACIONES APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Rendimientos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Federales Rendimientos Fondo de Aportaciones para la federales Rendimientos INGRESOS EXTRAORDINARIOS PARTICIPACIONES 1,336,400,93 489,328,35 486,009,12 7,762,57 3,300,89 487ÍCULO 9 Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.  ARTÍCULO 10 La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.  Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos 1.00  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.	Multas		
PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Fondo Municipal de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo de Compensación Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel  APORTACIONES APORTACIONES APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Rendimientos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Federales Rendimientos  1,336,400,93 889,328,35 436,009,12 7,762,57 436,009,12 7,762,57 3,300,89 669,352,32 669,352,32 669,352,32 566,008,58 4RTÍCULO 10 La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.	Donaciones	30,000.00	construcciones adhendas a el y los derechos sobre los mismos, así como los
FORTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Fondo Municipal de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo de Compensación Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel  APORTACIONES APORTACIONES APORTACIONES FONDO de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Rendimientos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Federales Rendimientos Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel  ARTÍCULO 9 Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.  ARTÍCULO 10 La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.  100  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.			
Fondo Municipal de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo de Compensación Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel  APORTACIONES APORTACIONES APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Rendimientos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Federales Rendimientos Fondo de Aportaciones Programas Federales INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Federales Rendimientos Fondo de Aportaciones Programas Federales Rendimientos Fondo de Aportaciones Programas Federales Fondo de Aportaciones Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos INGRESOS EXTRAORDINARIOS Rendimientos Fondo de Aportaciones Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos INGRESOS EXTRAORDINARIOS Rendimientos Fondo de Aportaciones Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos INGRESOS EXTRAORDINARIOS Rendimientos Fondo de Aportaciones Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos  1.00  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.  Rendimientos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos  1.00  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.			del Estado de Oaxaca.
Fondo de Fomento Municipal Fondo de Compensación Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel  APORTACIONES APORTACIONES APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Rendimientos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Federales Rendimientos Rendimien			
Fondo de Compensación Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel  APORTACIONES APORTACIONES APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Rendimientos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Federales Rendimientos Rendimientos INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Federales Rendimientos Pondo de Compensación 7,762.57 3,300.89 7,762.57 3,300.89 ARTÍCULO 10 La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.			
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel  APORTACIONES APORTACIONES 669,352.32 APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Rendimientos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Federales Rendimientos INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Federales INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORD			ARTÍCULO 9 - Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que
3,300.89 el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.  APORTACIONES APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Rendimientos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Federales Rendimientos Rendimientos INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Federales Rendimientos 1,00 Rendi		7,762.57	
los mismos.  APORTACIONES APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Rendimientos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos  INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Federales Rendimientos  Ios mismos.  669,352.32 546,008.58 1.00 123,341.74 1.00  ARTÍCULO 10 La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.  Programas Federales Rendimientos  1.00  1.00  1.00  1.00  1.00		3 300 89	
APORTACIONES APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Rendimientos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Federales Rendimientos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Loo  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.	Diesel	0,000.00	
APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Rendimientos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos  INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Federales Rendimientos  669,352.32 546,008.58 ARTÍCULO 10 La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.  Programas Federales Rendimientos  1.00  1.00  1.00  1.00			ios mismos.
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Rendimientos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos  INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Federales Rendimientos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal ARTÍCULO 10 La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.  1.00 2.00 1.00 Rendimientos 1.00 1.00			
Rendimientos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos  I.00 INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Federales Rendimientos  1.00 INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Federales Rendimientos  1.00 I.00 I.00 I.00 I.00 I.00 I.00 I.0			
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Rendimientos  123,341.74  Rendimientos  1.00  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.  Programas Federales Rendimientos  1.00  Rendimientos  1.00  1.00			ARTICULO 10 La base de este impuesto se determinará en los términos del
Rendimientos  1.00  INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Federales Rendimientos  1.00  ARTÍCULO 11 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.  1.00  Rendimientos  1.00			artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Federales 1.00 Rendimientos 1.00 Rendimientos 1.00 Rendimientos 1.00 Rendimientos 1.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	123,341.74	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS 2.00 Programas Federales 1.00 Rendimientos 1.00	Rendimientos	1:00	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS 2.00 Programas Federales 1.00 Rendimientos 1.00			ARTÍCULO 11 - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará anlicando una
INGRESOS EXTRAORDINARIOS   2.00	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00	
Rendimientos 1.00	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00	taba del 270, booke la babe determinada, comonne al anticulo antenos.
Rendimientos 1.00	Programas Federales	1.00	
		1.00	ADTÍCULO 42. Esta impuesto debará pagarea dentro de los trainta días naturales

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

**TOTAL DE INGRESOS** 

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales

aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

2,095,157.25 siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto,

cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice

## 6 TERCERA SECCIÓN

hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

## TÍTULO TERCERO **DE LOS DERECHOS**

## **CAPÍTULO PRIMERO MERCADOS**

ARTÍCULO 13.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

## SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2012

## CAPÍTULO TERCERO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 16.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 350.00	Anual
Invernaderos	\$ 350.00 (Por 230 m2)	Anual
Por conexion/reconexion	\$ 350.00	Anual

#### CAPÍTULO CUARTO SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	<b>A</b>	PERIODICIDAD	
· I.	Sanitario Público	\$ 3.00	190	Por servicio	
رئيد زياد ده					

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD		APITULO QUINTO STEMA DE RIEGO	
Vendedores ambulantes esporádicos	o \$ 250.00	Por día	ARTÍCULO 18 El uso del siste pagarán de acuerdo a las siguien		al, causará derechos y se
CAPITULO CERTIFICACIONES, CONST.	SEGUNDO	ACIONES	SUPERFICIE M2	CUOTA	PERIODICIDAD
CERTIFICACIONES, CONST.	ANOMO PLLOMER	MOIONES	250.00 M2	\$350.00	Anual
RTÍCULO 14 - Por la evnedicio	ón de certificación	ne constancias v		4 mirus o omaro	

CHOTA

la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

	OUNDER 10	00017
1.	Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 65.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 50.00
III.	Búsqueda de documentos	\$ 50.00

CAPITULO SEXTO REGISTRO CIVIL<sup>1</sup>

ARTÍCULO 19.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

•	CONCEPTO	CUOTA
٠١.	Registro de nacimiento	\$ 50.00
H.	Certificado de defunción	\$ 50.00
:		
	TÍTULO ( PRODU	

## ARTÍCULO 15.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

## **CAPÍTULO PRIMERO DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 20.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA		
Tractor	\$ 200:00		

PERIODICIDAD Por hora

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Siempre y cuando el Municipio preste este servicio y tenga firmado convenio con la Dirección del Registro Civil.

## SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2012

## TERCERA SECCIÓN 7

## CAPÍTULO SEGUNDO **PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 21.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO QUINTO **APROVECHAMIENTOS**

## CAPÍTULO PRIMERO **APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Donaciones.

## CAPÍTULO SEGUNDO **MULTAS**

ARTÍCULO 24.- El Município percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	
I.	Escandalo en la vía pública	\$ 100.00	
II.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 100.00	
. Ш.	Tirar basura en la vía pública	\$ 50.00	

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado cumplimiento. de Oaxaca.

## **CAPÍTULO TERCERO** DONACIONES

ARTÍCULO 26.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

## TÍTULO SEXTO **PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

## TÍTULO SÉPTIMO **APORTACIONES FEDERALES**

## CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 28.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y

Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de marzo de 2012.

> DIP FRANCISCO MARTÍNEZ NERI PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS SECRETARIA. CARREÑO

> DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MEGINAS QUERO SECRETARIO.

Palacio de Gobierno, Centro, Oba., a 09 de agosto del 2012. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

QNTEAGUDO GABINO CUÉ

EL SECRETARIO GEN KAL DE GOBIERNO.

A. JESUS A ARTÍNEZ ALVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a09 de agosto del 2012. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EA CIO MARTINEZ ÁLVAREZ

Al C. . .

NOTA: 15 presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1127, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonaltepec, Teposcolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.